

Nueva normativa en materia de Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos

Mediante la Comunicación “A” 4737 el Banco Central de la República Argentina actualizó sus normas referidas al uso de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos que tiene suscriptos con los países de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)¹, la República Dominicana y Malasia.

En esta actualización el BCRA, ha intentado desde su competencia revitalizar una herramienta muy importante de apoyo a nuestras exportaciones y en especial, para las empresas pequeñas y medianas que se incorporan al flujo exportador cada día.

Las empresas que deciden encarar el desafío de exportar, generalmente comienzan explorando mercados cercanos, como son los países de la ALADI y una de sus mayores preocupaciones es la referida al cobro de la exportación, ya que por su tamaño no cuentan con un capital importante que les permita absorber retrasos en los cobros o litigios en el exterior por falta de pago del importador. Es precisamente este punto el que puede frenar la decisión de lanzarse a vender en otro mercado.

En este sentido los Bancos Centrales de la ALADI tienen suscriptos Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos que ofrecen garantías a las operaciones que se cursen por los mismos.

Las garantías que ofrece el Convenio son la convertibilidad de las monedas nacionales a dólares estadounidenses, la transferibilidad de éstos a través del mismo y la garantía de reembolso del pago de las operaciones que se canalizan por el mecanismo a través de los bancos centrales.

Qué significa esto en la práctica? Que si una operación fue concertada vía este mecanismo y por consiguiente el instrumento de pago fue emitido por el banco del importador como reembolsable vía Convenio, el exportador cobrará al vencimiento –vía su banco- del Banco Central de su país, que es garante último de la operación. Por lo tanto tiene la certeza que su operación de exportación será cobrada en tiempo y forma.

Este mecanismo constituye un elemento de apoyo al comercio intrarregional porque contando con esta garantía, los exportadores pueden descontar en su banco o en cualquier banco autorizado de plaza a operar en Convenio el instrumento de pago, al momento de recibirlo y a tasas más bajas, ya que el banco tiene la seguridad que se reembolsará al vencimiento de su banco central.

Esto le permite al exportador la posibilidad de financiar al importador con la certeza que cobrará la exportación al vencimiento, o que podrá hacerse de los fondos inmediatamente negociando con su banco la tasa de descuento y recuperando el capital de trabajo para encarar su próximo embarque.

Cabe resaltar que el Convenio a través de las garantías que otorga, reduce el costo de las operaciones comerciales, merced a la cobertura del riesgo país y comercial, lo cual debiera redundar en una sustancial reducción del costo de seguro de crédito a la

¹ Los países participantes de este Convenio son: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela

exportación. Asimismo, dadas las garantías que ofrecen los bancos centrales, no es necesaria la confirmación de las cartas de crédito, ahorrándose el exportador la comisión por confirmación.

La variedad de instrumentos de pago admisibles para canalizar operaciones a través de los convenios, brinda flexibilidad para el uso del mecanismo de pago –de uso voluntario en Argentina- dado que puede optar por cualquiera de ellos dependiendo del tipo de transacción, de sus plazos, del volumen e importancia de la misma, del carácter de las relaciones existentes con su comprador y de las prácticas comerciales de cada país.

En la actualidad, los instrumentos admitidos para recibir pagos por exportaciones argentinas son: las cartas de crédito y créditos documentarios, las letras avaladas y pagarés comerciales y las órdenes de pago. No existen límites de monto ni de plazo para cualquiera de estos instrumentos. Algunos países de la ALADI imponen límites de plazo para algunos instrumentos o tienen prohibido la canalización de órdenes de pago. Las modalidades deberán ser consultadas y acordadas entre comprador y vendedor al momento de concertar la operación y su mecanismo de pago.

Las órdenes de pago son generalmente utilizadas para pagos a la vista y también para canalizar “cobranzas simples”, instrumento no previsto directamente por el Convenio. Es un instrumento de muy bajo costo pero de menor seguridad, apto para cuando existe una relación de confianza entre comprador y vendedor.

Las cartas de crédito, los créditos documentarios, las letras con aval bancario y los pagarés comerciales son instrumentos más caros por su mayor seguridad y son más usuales cuando no existe una relación afianzada entre comprador y vendedor.

Mediante la Comunicación “A” 4737 el Banco Central de la República Argentina ha fijado parámetros técnicos de cumplimiento obligatorio para aquellos bancos que requieran autorización para operar en Convenio, en línea con los criterios prudenciales que viene exigiendo en otras operatorias de crédito y que restringen la participación de algunas entidades en operaciones de importación pero que permiten que operen sin limitaciones en exportaciones.

Esta norma también elimina el cargo por cobertura de eventuales de 1/16% que el BCRA cobraba a los bancos de plaza sobre las operaciones de exportación, ventaja que debería ser trasladada de inmediato al exportador.

Finalmente y en lo referido a importaciones que se canalicen por este mecanismo, se eliminaron los límites por operaciones que regían (U\$S 200.000 con Brasil y U\$S 100.000 con el resto de los países de la ALADI) y las entidades bancarias tienen un límite de crédito equivalente al 15% de su Responsabilidad patrimonial computable para canalizar operaciones de importaciones sin constituir garantías, siempre que las mismas no superen el año de plazo.

Las entidades podrán superar ese margen de crédito o aceptar operaciones superiores a un año mediante la constitución de garantías.

Una información adicional referida a la situación de pagos y cobros con la República Bolivariana de Venezuela, es que este país, que actualmente está importando muchos

productos de la región, otorga ventajas especiales a aquellas operaciones que se canalizan vía el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI.

Venezuela tiene desde el año 2003 un régimen de administración de divisas por el cual se establece una lista de productos y se otorgan las autorizaciones para que el importador venezolano pueda adquirir las divisas para el pago de la importación (AAD) en plazos variables.

En el caso que las operaciones se canalicen a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI, el organismo venezolano que emite las autorizaciones (CADIVI) tiene un plazo taxativo máximo de 5 días para expedir el AAD y no aplica la lista restrictiva de productos. Asimismo no se le requiere al importador venezolano la autorización de liquidación de divisas que es requerida después de la nacionalización de la mercadería, para las operaciones de Convenio.

Por último, tanto los importadores como exportadores que decidan canalizar sus operaciones vía los Convenios de Pago y Créditos Recíprocos de la ALADI, deberán hacerlo a través de un banco comercial autorizado por el Banco Central a tal fin.

En general, la mayoría de los bancos comerciales que trabajan en comercio exterior están autorizados a operar y los operadores de comercio exterior tienen una amplia gama de opciones a la hora de elegir la entidad con la cual trabajar haciendo uso de este mecanismo y de las ventajas que ofrece, comparando servicio y costos.

Los detalles de procedimiento pueden variar según el banco, pero no difieren del correspondiente a una operación de comercio exterior habitual.



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 4737

22/11/2007

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
COPEX 1 - 268**Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos.**

Nos dirigimos a Uds. con referencia a los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos suscriptos con los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y la República Dominicana y Malasia, a fin de comunicarles que esta Institución resolvió adoptar la siguiente resolución:

1) Requerir a cada entidad financiera que desea operar a través de dichos convenios la suscripción de la nota que se adjunta como anexo a la presente.

En el caso de las entidades que se encuentran actualmente autorizadas a operar por convenio, dicha nota deberá ser recibida en este Banco Central dentro de los 20 días corridos contados a partir de la fecha de emisión de esta comunicación, caso contrario se interpretará que la entidad en cuestión, no tiene interés en continuar con la operatoria de convenio y por consiguiente será dada de baja de la lista de entidades autorizadas en forma automática.

2) Los requisitos que deben cumplir las entidades, que no cuenten con garantía de la Nación, las provincias o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para operar los convenios serán:

- No estar encuadradas en los artículos 34 o 35 bis de la Ley de Entidades Financieras.
- No presentar deudas de asistencia financiera por iliquidez (Art. 17 de la Carta Orgánica del BCRA)
- No deben haber incumplido, durante los tres meses anteriores a la fecha de presentación, con la integración del efectivo mínimo mensual en pesos y/o moneda extranjera.
- Deben encontrarse encuadradas en las normas vigentes en materia de capitales mínimos.

3) Las entidades que cumplan los requisitos antes mencionados podrán operar los Convenios en lo referente a importaciones, mediante la emisión de los instrumentos de pago autorizados por este Banco Central por un plazo máximo de emisión de un año, por hasta un máximo del 15% de la RPC correspondiente al segundo mes inmediato anterior, neta de los ajustes solicitados por la SEFyC aún no registrados. El atraso igual o superior a tres meses o el incumplimiento del plan de adecuación para la presentación del Régimen Informativo será considerado un incumplimiento en los términos del punto 9 de la presente Comunicación y se aplicarán las sanciones pertinentes.



- 4) En el caso de exportaciones podrán operar sin limitaciones de monto o plazo, las entidades que cumplan con los requisitos contemplados en el punto 2.
- 5) Las entidades comprendidas en los puntos anteriores podrán superar los márgenes asignados o realizar operaciones con plazos superiores al año, garantizando dichas operaciones mediante la suscripción de un contrato de prenda de Títulos Públicos Nacionales emitidos en dólares estadounidenses o en pesos según lo establecido por las Comunicaciones "A" 2770 y "A" 4267.
- 6) Las entidades financieras que tengan compromisos a futuro al momento de entrada en vigor de la presente y se encuentren comprendidas en algunos de los causales mencionados anteriormente – incumplimientos, encuadramiento en artículo 34 o 35 bis de la Ley de Entidades Financieras o tengan saldos pendientes por asistencia por iliquidez en los términos del Artículo 17 de la Carta Orgánica del BCRA - y no cuenten con las garantías de la Nación, provincias o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no podrán emitir nuevos números de código de reembolso hasta tanto cese el encuadramiento en la situación que motivó la prohibición pudiendo seguir operando en exportaciones sin límite de monto o plazo.
- 7) Las entidades que al momento de la entrada en vigor de la presente cumplan con todos los requisitos del numeral 2 pero tengan compromisos a futuro que superen el 15% de la RPC deberán comprometerse a no aumentar su exposición de riesgo hasta converger a norma o garantizar el excedente en los términos del numeral 5. En caso de incumplimiento se aplicará lo dispuesto en el numeral 9 de la presente.
- 8) Las entidades que no cuenten con garantía de la Nación, las provincias o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el futuro sean encuadradas en el artículo 34 o 35 bis, reciban asistencia por iliquidez en los términos del Artículo 17 de la Carta Orgánica del BCRA, incumplan durante tres meses consecutivos las normas vigentes en materia de Capitales Mínimos o con la integración de efectivo mínimo en pesos o en moneda extranjera no podrán emitir nuevos códigos de reembolso hasta tanto cese el encuadramiento en la situación que motivó la prohibición, pudiendo seguir operando en exportaciones sin límite de monto o plazo.
- 9) En caso de incumplimientos, excesos en los límites establecidos o no constitución de garantías que correspondieran en función de las normas en vigencia al momento de la emisión del código de reembolso, de no regularizarse la situación en el plazo en que sea intimada la entidad por la Gerencia Principal de Control y Liquidación de Operaciones, ésta procederá a liquidar el cobro anticipado del código de reembolso emitido, mediante débito en la cuenta a la vista en dólares de la entidad y serán aplicables las previsiones del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.
- 10) Las entidades deberán registrar los códigos de reembolso que emitan en la base de compromisos a futuro y podrán efectuar su transmisión al corresponsal del exterior, una vez recibido el acuse de recibo de este Banco Central. Por los códigos de reembolso que se emitan con ajuste a la presente comunicación, será efectivo el cobro de cobertura de eventuales del 1/8 % sobre los pagos que se liquiden.
- 11) Queda sin efecto el cargo por cobertura de eventuales del 1/16 % sobre las operaciones de cobro que presenten las entidades para su liquidación.



Las notas deberán ser presentadas ante la Gerencia Principal de Acuerdos Internacionales de esta Institución.

Quedan sin efecto las Comunicaciones "A" 3368, "A" 3369 y "A" 3775.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Luis Alberto D' Orio
Gerente de Operaciones con
Títulos y Divisas

María Cristina Pasin
Gerente Principal de Acuerdos
Internacionales

ANEXO

B.C.R.A.	Anexo a la Com. "A" 4737
----------	--------------------------------

NOTA DE ADHESIÓN A LOS CONVENIOS DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS

Al Banco Central de la República Argentina
Gerencia Principal de Acuerdos Internacionales
Reconquista 266 – 2do. Piso – Edificio Central – Of. 203
BUENOS AIRES

Estimados Señores:

Por la presente solicitamos/ratificamos nuestra inclusión en la lista de entidades financieras argentinas autorizadas para emitir instrumentos de pago que a la fecha de su emisión se encuentren autorizados por las normas de ese BCRA en concepto de operaciones comerciales al amparo de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos que Uds. han celebrado con (1):

- Bancos Centrales de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y República Dominicana.
- Malasia

(1) Indicar solamente el o los que correspondan.

Al hacer la presente solicitud, prestamos nuestra conformidad a las siguientes condiciones:

1. Las operaciones que realicemos se ajustarán a las reglas de operación de los convenios de referencia, a la normativa vigente sobre el particular emitida por ese Banco Central y/o a las disposiciones que las sustituyan o complementen durante la vigencia de la autorización que les solicitamos, sin perjuicio de ello, les proporcionaremos la información adicional que a juicio de Uds. se requiera en relación con esas operaciones.
2. El saldo de nuestras obligaciones pendientes por concepto de todos los instrumentos que se cursen al amparo de la autorización que les solicitamos no excederá los márgenes operativos que fije esa Institución.
3. Los instrumentos que emitamos al amparo de los convenios citados serán pagados a través de las entidades autorizadas que Uds. nos comuniquen en virtud de la información que les haya proporcionado el Banco Central del país donde se efectúe el pago.
4. Por la presente, los autorizamos a debitar de nuestra cuenta a la vista en dólares estadounidenses los importes que les sean imputados por los Bancos Centrales del exterior con motivo de estas operaciones, los intereses o cargos que nos correspondan de acuerdo a las disposiciones que regulan estos convenios, así como el cobro anticipado del código de reembolso emitido por encima del límite automático según el procedimiento del punto 9 de la Comunicación "A" XXX.
5. Asumimos la total y exclusiva responsabilidad por la tramitación y la ejecución de las operaciones con nuestros clientes y con nuestros corresponsales del exterior.

Las diferencias y discrepancias que pudieran surgir entre nosotros y nuestros corresponsales en lo que se refiere a la ejecución de instrumentos correspondientes a operaciones comerciales, serán ajustados o resueltos exclusivamente entre dichos corresponsales y nosotros, teniendo en cuenta en su caso, las reglas y usos Uniformes de la Cámara de Comercio Internacional y no implicarán responsabilidad alguna para Uds.

6. Nos comprometemos a mantener en forma separada las carpetas de clientes abiertas por operaciones de pago (importaciones) por Convenio, a disposición del BCRA para su revisión en cualquier momento.
7. El Banco Central de la República Argentina podrá revocar en cualquier momento la autorización solicitada a través de la presente, permaneciendo vigentes los compromisos que aquí asumimos hasta el total cumplimiento de las operaciones iniciadas por nosotros antes de la revocación.
8. Las condiciones expuestas en la presente nota serán de aplicación en la medida en que las operaciones hayan sido tramitadas y ejecutadas exclusivamente por nuestros corresponsales, entendiéndose por tales aquellas instituciones autorizadas designadas por nosotros en los respectivos instrumentos.

Saludamos a Uds. muy atentamente,

.....
Lugar y Fecha

.....
ENTIDAD FINANCIERA

Firma y Aclaración

Esta nota deberá ser firmada por quienes estén habilitados para comprometer legalmente a la entidad. (Presidente, Vicepresidente, Directores o funcionarios con poder habilitante. En este último caso, deberán acompañar fotocopia del respectivo poder)